



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Viernes 28 de junio de 1985

Núm. 154

12433 ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Colas Bewoid, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia de miera y de tall oil y la exportación de productos denominados comercialmente «Bumal 240» y «Bumal 2».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colas Bewoid, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia de miera y de tall oil y la exportación de productos denominados comercialmente «Bumal 240» y «Bumal 2», autorizado por Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 2 de mayo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colas Bewoid, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Badajoz, 57, Barcelona, y NIF A-08188104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12434 ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilados Dusol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Dusol, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Dusol, Sociedad Anónima», con domicilio en Diputación, 282, Barcelona, y NIF A.17001207.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1,5 deniers, de 32-40 milímetros de longitud de corte, brillante o mate, en crudo.

1.1 De poliéster, posición estadística 56.01.13.

1.2 Acrílicas, posición estadística 56.01.15.

2. Fibras textiles artificiales discontinuas de 1,5 deniers 32-40 milímetros de longitud de corte, brillante o mate.

2.1 De fibrana sin teñir, posición estadística 56.01.21.1.

2.2 De fibrana teñida, posición estadística 56.01.21.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor, mezclado con fibras, posiciones estadísticas 55.05.33 y 55.05.41.

II. Hilados de fibra textil artificial discontinua fibrana sin teñir.

II.1 100 por 100 fibrana, posición estadística 56.05.51.1.

II.2 Mezclada con algodón, posición estadística 56.05.95.1.

III. Hilados de fibra textil sintética discontinua acrílica, en crudo o blanqueados.

III.1 100 por 100 acrílica, posición estadística 56.05.21.

III.2 Mezclado con algodón, posición estadística 56.05.34.

IV. Hilados de fibra textil sintética discontinua de poliéster, en crudo, o blanqueado.

IV.1 100 por 100 poliéster, posición estadística 56.05.03/05.

IV.2 Mezclado con algodón, posición estadística 56.05.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la fibra de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/15/21 según provengan de poliéster, acrílica o fibrana, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el